

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO NO.: 110013103038-2023-00402-00
ACCIONANTE: JIMENO PERDOMO RIVERA
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada en nombre propio, por el señor JIMENO PERDOMO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.231.177 de Bogotá D.C. en contra del JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. con el fin de que se le proteja su derecho fundamental al debido proceso.

PETICIÓN Y FUNDAMENTOS

Para la protección del mencionado derecho, el accionante solicita:

"(...) En consecuencia, reitero respetuosamente ante su señoría, su intervención de oficio para que no se prolongue, injustamente esta situación que pone afecta sensiblemente mi bienestar y el de mi familia y se decrete la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares en mi contra."

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se compendian así:

Manifestó el accionante que es demandado en el proceso ejecutivo No. 11001400300520220087800 del JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Informó que el 14 de marzo de 2023, suscribió un acuerdo de pago con la parte ejecutante y establecieron que una vez cumplida la obligación se enviaría memorial al Juzgado 5º Civil Municipal de Bogotá D.C. solicitando la terminación del proceso.

ACCIÓN DE TUTELA -PRIMERA INSTANCIA

Refirió que el 12 de mayo de 2023 cumplió con el acuerdo de pago pero en providencia de 1º de agosto de 2023 se profirió auto de seguir adelante la ejecución.

Señaló que el 9 de agosto de 2023, remitió paz y salvo expedido por Contacto Solutions S.A.S y se encuentra a la espera de la terminación del proceso.

TRÁMITE

Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveído de 14 de agosto de 2023, notificado en la misma fecha, se admitió y ordenó comunicar a la autoridad accionada la existencia del trámite; igualmente, se dispuso solicitarles que en el término de un (1) día se pronunciaran sobre los hechos de esta tutela y de considerarlo procedente, realizaran un informe de los antecedentes del asunto, aportando los documentos que consideraran necesarios para la resolución de esta acción, no obstante las vinculadas guardaron silencio dentro del trámite.

CONTESTACIÓN

JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C: *Informó que no vulneró derecho alguno al proferir el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que no tuvo conocimiento del acuerdo de pago suscrito entre las partes del proceso ejecutivo.*

CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.: *Señaló que suscribió acuerdo de pago con el señor PERDOMO RIVERA y de conformidad al paz y salvo expedido el 9 de agosto del año en curso, se radicó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación el 14 de agosto de 2023.*

CONSIDERACIONES

Debe determinarse si el JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso del señor JIMENO PERDOMO RIVERA, al proferir el auto de 1º de agosto de 2023 que ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso No. 2022-00878.

ACCIÓN DE TUTELA -PRIMERA INSTANCIA

En primer lugar, debe establecerse la procedencia de la acción de tutela en el presente asunto, teniendo en cuenta que lo que se pretende es controvertir la legalidad de una providencia judicial, para lo cual resulta necesario observar si se cumplen los requisitos generales y específicos que ha señalado la Corte Constitucional.

En sentencia SU 128 de 2021, se recordaron los siguientes requisitos generales que habilitan la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales:

- "a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional.*
- b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio ius fundamental irremediable.*
- c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, esto es, que la acción de tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración.*
- d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe comprobarse que esta tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora.*
- e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial, siempre que esto hubiere sido posible.*
- f. Que no se trate de sentencias de tutela."*

Una vez verificado que se cumplen con los requisitos generales, procede el estudio de los requisitos específicos; la Corte Constitucional en Sentencia SU-332 de 2019, ha establecido que la providencia judicial debe contener al menos uno de los defectos enumerados de la siguiente forma:

- "i) Defecto sustantivo, orgánico o procedimental: La acción de tutela procede, cuando puede probarse que una decisión judicial desconoce normas de rango legal, ya sea por aplicación indebida, error grave en su interpretación, desconocimiento de sentencias con efectos erga omnes, o cuando se actúa por fuera del procedimiento establecido*
- ii) Defecto fáctico: Cuando en el curso de un proceso se omite la práctica o decreto de pruebas o estas no son valoradas debidamente, con lo cual variaría drásticamente el sentido del fallo proferido.*
- iii) Error inducido o por consecuencia: En la cual, si bien el defecto no es atribuible al funcionario judicial, este actuó equivocadamente como consecuencia de la actividad inconstitucional de un órgano estatal generalmente vinculado a la estructura de la administración de justicia.*

ACCIÓN DE TUTELA -PRIMERA INSTANCIA

iv) Decisión sin motivación: Cuando la autoridad judicial profiere su decisión sin sustento argumentativo o los motivos para dictar la sentencia no son relevantes en el caso concreto, de suerte que puede predicarse que la decisión no tiene fundamentos jurídicos o fácticos

v) Desconocimiento del precedente: En aquellos casos en los cuales la autoridad judicial se aparta de los precedentes jurisprudenciales, sin ofrecer un mínimo razonable de argumentación, de forma tal que la decisión tomada variaría, si hubiera atendido a la jurisprudencia.

vi) Vulneración directa de la Constitución: Cuando una decisión judicial desconoce el contenido de los derechos fundamentales de alguna de las partes, realiza interpretaciones inconstitucionales o no utiliza la excepción de inconstitucionalidad ante vulneraciones protuberantes de la Carta, siempre y cuando haya sido presentada solicitud expresa al respecto.”

De manera preliminar se indica que no se cumplen con los requisitos generales que permitan la procedencia de la acción de tutela como pasa a exponerse.

Es claro que con la presente acción se busca la garantía de un derecho fundamental que es, el debido proceso.

También se cumple con el requisito de inmediatez, toda vez que el auto reprochado es de 1º de agosto de 2023 y se encuentra acreditado que no se trata de una sentencia de tutela.

No obstante, no se demostró que se agotaran todos los medios de al alcance del accionante, además, estos mismos hechos tampoco fueron puestos en conocimiento del JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En el presente asunto, el señor JIMENO PERDOMO RIVERA manifestó que el auto de 1º de agosto de 2023 vulnera su derecho fundamental al debido proceso, toda vez que ya cumplió con el pago total de la obligación.

Sin embargo, dentro del expediente no se acredita que contra dicha providencia se presentara alguno de los recursos establecidos en el Código General del Proceso y además, tampoco se encuentra demostrado que de manera previa al auto reprochado, la autoridad judicial tuviera conocimiento del pago de la obligación.

Por lo anterior, es claro que el JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. bajo su autonomía e independencia, sustentó la providencia de 1º de agosto de 2023 que ordenó seguir adelante con la ejecución contra el señor PERDOMO

ACCIÓN DE TUTELA -PRIMERA INSTANCIA

RIVERA, en la falta de oposición al mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Así las cosas, si lo que pretende el accionante es la terminación del proceso por el pago de la obligación, deberá acudir directamente ante la autoridad judicial accionada para que sea quien decida acerca de esa solicitud.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la acción de tutela instaurada por JIMENO PERDOMO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.231.177 de Bogotá D.C. contra el JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTERAR a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

TERCERO: REMITIR sin tardanza esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.

CUARTO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f84f161a258ba48566aaa294ecc25374f951725a685636473d3dc59827499d0**

Documento generado en 18/08/2023 04:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>